

CONTESTA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Sr. Juez:

....., abogada, inscripta al T° F°, en representación de, constituyendo domicilio procesal en la Calle piso, de, en los autos ?.....?(Expte. N°), a V.S. digo:

I.- Objeto.

Que vengo a contestar en tiempo y forma el traslado corrido a esta parte, solicitando a V.S. desde ya el rechazo del recurso de apelación interpuesto, con costas, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que habrán de expresarse en el presente responde.

II.- Contesta expresión de agravios.

II.I.- La expresión de agravios no constituye una crítica concreta y razonada del decisorio de fecha de de En primer lugar cabe destacar que la expresión de agravios de la parte actora no constituye una crítica concreta y razonada de las partes del decisorio de fecha, por lo que en virtud de lo dispuesto por los arts. 265 y 266 del C.P.C.C.N. debe declararse la deserción del recurso interpuesto.

Es que si bien la expresión de agravios no requiere la exposición de fórmulas sacramentales, si se requiere al menos, que se cumpla con la carga dispuesta por el art. 265, debiendo el recurrente precisar punto por punto los errores, omisiones o deficiencia apelada. En tal sentido, la parte apelante debe poner de manifiesto cuales son los errores de hecho o de derecho de la resolución recurrida, indicando puntualmente los errores en los que hubiere incurrido el juez y cual es el perjuicio derivado de los mismos, en forma razonada, lo que no ocurre en la apelación interpuesta por la parte actora.

Es unánime la doctrina y la jurisprudencia en sostener que no constituye una expresión de agravios idónea -y por ende debe ser declarado desierto el recurso interpuesto- la mera disconformidad con la sentencia por considerarle equivocada o injusta, como así tampoco las generalizaciones y apreciaciones subjetivas que no cuestionan concretamente las conclusiones de la sentencia apelada. Ello así, la mera disconformidad expresada por la actora con la solución adoptada por el Sr. Juez ?a quo?, manifestada en la expresión de agravios, objeto de este responde, no basta para tener por cumplida la carga que impone el art. 365 del C.P.C.C.N., por lo que corresponde que el recurso interpuesto sea declarado desierto.

II.II.- Contestación detallada de los agravios manifestados por la actora.

En primer lugar, la actora sostiene que

III.- Conclusión.

En virtud de todo lo expuesto y de lo ocurrido en el caso que nos ocupa, debemos concluir que:

1)

IV.- Petitorio.

Por todo lo manifestado es que esta parte solicita a V.S rechace el recurso de apelación interpuesto confirmando la resolución de fecha de de

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA